

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede consultarse en el siguiente Link [T- 522-2021](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de los Sres. Ángel Jiménez, Fredy Sarmiento y Javier Acuña, informando la desobediencia de los Juzgados 1° y 2° Promiscuo Municipal de Sabanalarga a las directrices dadas en la sentencia del 29 de septiembre de 2021 véase nota 1 .

Se precisa que en dicha providencia de fecha 29 de septiembre de 2021, la Sala de decisión Negó la acción Constitucional presentada por el Alcalde Municipal de Sabanalarga – Atlántico señor Jorge Luis Manotas, contra el Juzgado 3° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, sin entrar a imponer a los Juzgados 1° y 2° Promiscuo Municipal de Sabanalarga la realización de ningún tipo de conducta o actuación. Bajo esas circunstancias, no hay orden alguna que deban cumplir en obediencia de dicha sentencia véase nota 2 .

De igual forma, se les informa a los solicitantes que la providencia no fue impugnada por lo cual el expediente es puesto a disposición de la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por parte de la Secretaría de Sala Civil Familia.

Notifíquese a las partes esta decisión a través de correo electrónico marconigrama o cualquier otro medio expedito y eficaz posible.

Notifíquese y Cúmplase,

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres  
Magistrado**

<sup>1</sup> Archivo digital “167RequerimientoESarmiento”

<sup>2</sup> Archivo digital “160Fallo”

Radicación Interna: T-522-2021  
Código Único de Radicación: 08001315301120210052200

**Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7067a75c184c7c05a0ed818c0e8b051672daaaedeab7b1aa674ef30972cd7e5**

Documento generado en 26/10/2021 12:16:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**